



Expediente:	056150417414		
Radicado:	RE-02731-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	18/07/2025	Hora:	10:55:17
Folios:	11		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-0332-2014 del 21 de mayo de 2014, notificada en forma personal el día 28 de mayo de 2014, esta Corporación OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada CULTIVO LAS NUBES S.A.S., con NIT. 900.426.540- 1, a través de su Representante Legal el señor MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.290, para el tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y AGROINDUSTRIALES, en beneficio del predio identificado con FMI 020-14708 ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro. Por un término de vigencia de 10 años.

Que en atención al radicado CE-04862-2025 del 17 de marzo de 2025, Cornare emitió el Auto con radicado AU-01079-2025 del 18 de marzo de 2025, en el cual se dio inicio al trámite de renovación PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado mediante la Resolución número 131-0332 del 21 de mayo de 2014, a la sociedad denominada CULTIVO LAS NUBES S.A.S. con NIT. 900.426.540-1, a través de su Representante Legal el señor MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA, identificado con cedula de ciudadanía 15.430.290, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas ARD, y Aguas residuales no domesticas ARnD, que se generan en el predio identificado con FMI 020-14708, 020-48587, ubicados en las veredas Capiro y Santa Teresa del municipio de Rionegro

Que, en atención al auto de inicio, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 22 de abril de 2025 y a evaluar la información, de la cual se emitió el oficio con radicado CS-06985-2025 del 20 de mayo de 2025, requiriendo al representante legal, que allegara información con el fin de continuar con la solicitud

Que mediante correspondencia externa con radicado CE-10845-2025 del 18 de junio de 2025, el señor MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA, en calidad de representante legal de la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S, presenta la información requerida por Cornare mediante el radicado CS-06985-2025.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S., con Nit 900426540-1, a través de su representante legal el señor MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.290, para el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y las Aguas Residuales no Domesticas -ARnD, generadas en el predio denominado “CULTIVO LAS NUBES”, ubicado en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria 020-14708, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que a través del Informe técnico con radicado IT-04603-2025 del 15 de julio de 2025, se evaluó información requerida, generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

En el presente informe también se evalúa la información complementaria presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-10845-2025 del 18/06/2025 para conceptuar sobre la solicitud de permiso de vertimientos con descarga al suelo, requerida por CORNARE mediante la correspondencia de salida con radicado CS-06985-2025 del 20/05/2025.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se trata de un **cultivo de flor de corte**, con un área de **0.64 Ha** que abarcan áreas plantadas bajo invernadero, sala de empaque, vivienda principal, vías internas y zonas comunes.

Las actividades asociadas a la actividad económica, están relacionadas con siembra y manejo del cultivo, por medio de fertilización, fumigación y riego. Adicionalmente se realizan actividades administrativas.

Las aguas residuales domésticas provienen del uso de unidades sanitarias, lavamanos y duchas; y las no domésticas de la zona de lavado de utensilios asociados al manejo de agroquímicos en actividades de fertilización y fumigación. En promedio pueden llegar a trabajar un máximo de 5 personas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

Cuenta con conexión al acueducto veredal CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA, por lo que presenta una cuenta de prestación de servicios.

CONCORDANCIA CON EL POT O EOT, ACUERDOS CORPORATIVOS Y RESTRICCIONES AMBIENTALES:

- Usos del suelo:

Mediante el radicado OA321-24 del 09/10/2024 emitido por el Curador Urbano Primero del municipio de Rionegro, se presentan el concepto de usos del suelo para el FMI 020-14708. En la página 3 del documento de concepto de usos del suelo se concluye que la actividad consultada (Cultivo de Flor de Corte) es considerada un uso ESTABLECIDO, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, por lo que se permite siempre y cuando no se amplíe el área del cultivo hacia las zonas de preservación del DRMI.

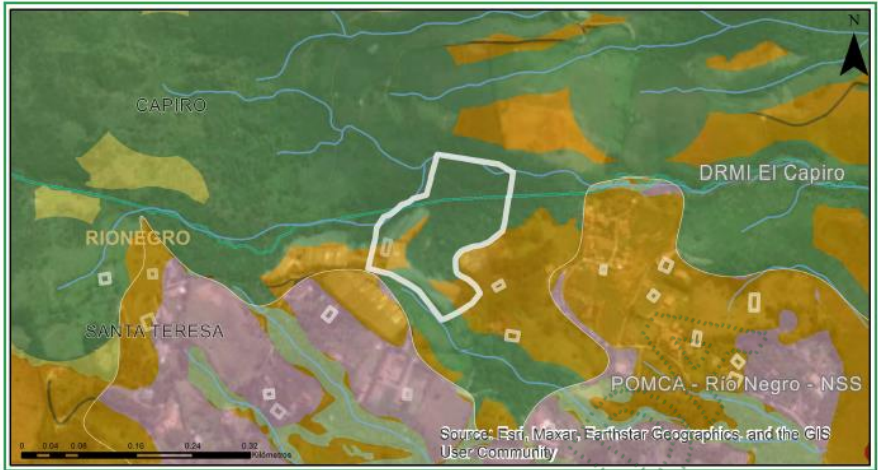
No se presenta concepto de usos del suelo para el predio con FMI 020-48587, sin embargo, se aclara mediante el radicado CE-10845-2025 del 18/06/2025 que no hace parte del proyecto y fue anexado por error al trámite, por lo que solo la zona de cultivo que figura en las fotos satelitales en el FMI 020-14708 corresponde a cultivo las nubes en un área de 0.64 Ha.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

A continuación, se presenta el mapa de determinantes ambientales por el POMCA del Río Negro:

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Preservación - DRMI El Capiro	2.1	83.82
Zona de Uso Sostenible - DRMI El Capiro	0.41	16.18

020-14708

Se observa que parte de la actividad agrícola se desarrolla en zonas preservación del DRMI El Capiro, sin embargo, al realizar una comparación de imágenes satelitales con Google Earth Pro (2025), se observa que entre el año 2014 y el 2024 el área de 0.64 Ha del cultivo se ha conservado igual desde el año 2014, siendo un uso establecido que no se ha expandido, esto en concordancia con el certificado de usos del suelo para el FMI 020-14708.



La definición de los determinantes ambientales es:

– Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

– Zona de Preservación - DRMI El Capiro: En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Las actividades de investigación, educación y capacitación que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes; que generen sensibilidad, conciencia y comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales y que aumenten la información, el conocimiento y el intercambio de saberes frente a temas ambientales y así mismo, que resalten la importancia de los ecosistemas existentes en la región y los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan. De igual manera, en esta zona se podrá llevar a cabo Restauración espontánea; propicio en bosques naturales primarios degradados; las actividades incluyen eventualmente un aislamiento de los bosques.

• El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro el cual está regido por las siguientes resoluciones corporativas:

- Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017 por medio del cual se aprueba el POMCA.
- Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre del 2018 por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA en la jurisdicción de Cornare.
- Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el régimen de usos del POMCA, en el sentido de modificar los literales b, c y d del artículo 5° de Resoluciones Nos. 1124795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, de tal forma que áreas de importancia ambiental y restauración ecológica pasar a ser parte de la categoría de uso múltiple.

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, por tratarse de un vertimiento al suelo.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Se observa que, los dos (2) sistemas de tratamiento objeto de legalización fueron aprobados mediante la Resolución número 131-0332 del 21 de mayo de 2014, pero debido a que no se radico como renovación, sino como permiso nuevo, se evalúa nuevamente los diseños y memorias de cálculo.

Además, como ya se observó en el análisis multitemporal, se tiene que la actividad no ha cambiado en cuanto a tipo y extensión.

Mediante el radicado CE-10845-2025 del 18/06/2025 se presentó información complementaria consistente en los planos y memorias de cálculo de la trampa de grasas. Esta información fue formulada con base en la capacidad de carga de la unidad existente, y concuerda con el uso real que se le proporciona al sistema en relación a la actividad domestica del proyecto.

A continuación, se describen los sistemas aprobados en funcionamiento desde hace 10 años, los cuales cumplen con los parámetros técnicos de diseño generales en concordancia con el Título D, sección 4, Capítulo 4 de la resolución 330 de 2017 (RAS-2017) modificada por la resolución 799 de 2021:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Eficiencia: 96,4%						
Capacidad: 30 personas						
Dotación: 70 L/hab-día						
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente		
Preliminar o		Trampa de grasas		Material: Mampostería		

Vigente desde:
26-Jul-24

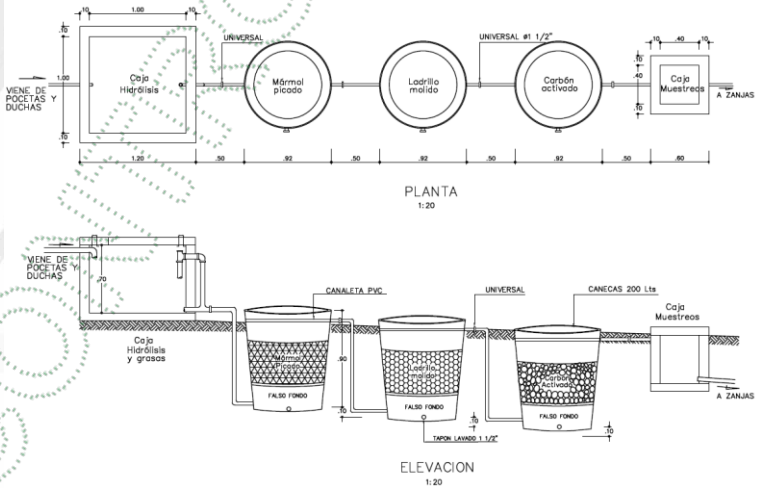
F-GJ-175 V.04

Pretratamiento		Geometría: rectangular vertical Unidades: 1 Altura: 1,0 m Altura útil: 0,75 m Ancho: 0,75 m Largo: 0,75 m
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Mampostería Geometría: rectangular Unidades: 2 Altura líquida en el sedimentado: 1,50 m Altura para acumulación de gases: 0,30 m Ancho libre en el tanque: 1,20 m Largo primer compartimento: 1,50 m Largo segundo compartimento: 0,75 m Longitud total: 2,25 m
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Mampostería, integrado en serie al sedimentador Geometría: rectangular horizontal Unidades: 1 Ancho efectivo en el filtro: 1,20 m Altura del lecho filtrante: 1,20 m Largo efectivo de filtro: 1,00 m Altura del falso fondo: 0,40 m
Manejo de Lodos	Gestor externo	Mediante el radicado CE-10845-2025 del 18/06/2025 se presentaron los últimos certificados de recolección generados por las empresas ARD Pozos Sépticos y ARSA E.S.P. de 2023. Debido a la baja intensidad de uso no ha sido necesario disponer de más materiales de desecho a la fecha de la solicitud.
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
Barrido de plaguicidas			-75	23	30,77	6	4	14,11	2220
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Hidrólisis		Material: Mampostería Geometría: rectangular Unidades: 1 Altura: 0,30 m Ancho: 1,0 m Largo: 1,0 m						

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Tratamiento primario	Filtros	Material: prefabricado (polímero de alta densidad) Geometría: cónico vertical Unidades: 3 Dimensiones por unidad: – Alto: 0,9 m – diámetro: 0,92 m – altura de falso fondo: 0,2 m Composición de material filtrante en cada unidad: – Unidad 1: Mármol – Unidad 2: Ladrillo molido (Minerales varios) – Unidad 3: Carbón activado
Tratamiento Secundario	NA	NA
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo. Debido a la baja intensidad de uso no ha sido necesario disponer de más materiales de desecho a la fecha de la solicitud.
Otras unidades	Caja de muestreo	Material: Mampostería Geometría: cúbica Unidades: 1 Altura: 0,40 m Ancho: 0,40 m Largo: 0,40 m
Esquema del STARnD	Filtro	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja	Q (L/s): _0,021_		Doméstico	Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	30,90	6	4	14,17	2205

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): _0,009_	No doméstico	Intermitente			_1_ (horas/día)	_4_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	30,77	6	4	14,11	2220

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

a) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se presenta una prueba de infiltración con el método de Porchet, lo cual no concuerda con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G (Página 4) de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE (<https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos Referencia Evaluacion Ambiental Vertimientos SUELO V.02.pdf>), donde se exige que los resultados de las pruebas de infiltración se realicen con infiltrómetro o por medio de un laboratorio certificado.

No obstante, dado que el sistema tiene más de 10 años de funcionamiento, con descarga al suelo y **no se han encontrado impactos ambientales objeto de medidas por parte de la Corporación por afectaciones al ambiente**, es factible acoger la prueba de Porchet, con la cual se verifica la permeabilidad del suelo.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	846*	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021)

*promedio

Plano esquemático de la zanja de infiltración:

Mediante el radicado CE-10845-2025 del 18/06/2025 se presentó información complementaria que corresponde al dimensionamiento de la zanja de infiltración como se describe a continuación:

- Se cuenta con una zanja de infiltración longitudinal funcional desde hace más de 10 años.
- La zanja fue dimensionada acorde con lo estipulado en el decreto 050 de 2018
- Las dimensiones corresponden a 20 m de largo, 0.7 m de ancho y 0.7 m de profundidad.
- Se cuenta con tubería perforada sobre lecho de gravas de diferente diámetro.

b) Características del vertimiento: se presentan los resultados de barrido de plaguicidas, realizado por el Laboratorio de Cornare, tal y como se observa a continuación.

Resultados de Análisis: Cromatografía -plaguicidas

Parámetro	Concentración (µg/L)	Método de referencia	Fecha (AAAA-MM-DD)
Barrido de plaguicidas ‡	*	EPA 507-525.2-614-622-632.1-8140	Extracción: 2024-05-24 Análisis: 2024-05-28

Condiciones de análisis:

Equipo: Cromatógrafo de gas con MSD (detector selectivo de masas) Hewlett Packard 6890/5972a, columna: HP-5MS, temperatura del detector: 280°C, temperatura columna: 100-300°C, temperatura inyector: 250°C, flujo de helio 1 mL/minuto.

Observaciones laboratorio:

Los resultados reportados corresponden únicamente a la muestra analizada (ítem sometido a ensayo).

El laboratorio no ha sido responsable de la etapa de muestreo, los resultados se aplican a la muestra cómo se recibió.

* El laboratorio no detecta la presencia en la muestra para los siguientes compuestos:

Carbamatos – Ditiocarbamatos (No. CAS):	Aldicarb (116-06-3), Bendiocarb (22781-23-3), Benomyl (17804-35-2), Carbaryl (63-25-2), Carbendazim (10605-21-7), Carbofuran (1563-66-2), Carboxin (5234-68-4), Cymoxanil (57966-95-7), Maneb (12427-38-2), Metalaxyl (57837-19-1), Methiocarb (2032-65-7), Methomyl (16752-77-5), Oxamyl (23135-22-0), Oxycarboxine (5259-88-1), Pirimicarb (23103-98-2), Propoxur (114-26-1)
Organoclorados (No. CAS):	Chlorothalonil (1897-45-6), Chlorthal-dimethyl (1861-32-1), Dienocloro (2227-17-0), Endosulfan (115-29-7), Imidacloprid (138261-41-3), Iprodione (36734-19-7), Propanil (709-98-8), Propiconazole (60207-90-1)
Organofosforados (No. CAS):	Chlorpyrifos (2921-88-2), Diazinon (333-41-5), Dichlorvos (62-73-7), Dimetoato (60-51-5), Ethion (563-12-2), Fensulfotiothion (115-90-2), Fenthion (55-38-9), Malathion (121-75-5), Metamidofos (10265-92-6), Metil parathion (298-00-0), Parathion (56-38-2), Profenofos (41198-08-7), Pyrazophos (13457-18-6)
Piretrinas-Piretroides (No. CAS):	Cyfluthrin (68359-37-5), Cyhalothrin (68085-85-8), Cypermethrin (52315-07-8), Deltamethrin (52918-63-5), Fluralinate (69409-94-5)
Otros (No. CAS):	Captan (133-06-2), Cyromazine (66215-27-8), Imazalil (35554-44-0), Linuron (330-55-2), Thiabendazole (148-79-8)

Observaciones Responsable de recepción de muestra: Ninguna reportada

Observaciones durante la realización del ensayo o análisis: Ninguna reportada.

Observaciones de quien realiza el muestreo o entrega la muestra al laboratorio: "Datos medidos en el sitio de muestreo por el recolector de la muestra: pH: 6,9 (Unidades de pH), Temperatura: 18,9 (°C), Se toma la muestra en horas de la mañana en el ARI (Aguas Residuales Industriales), pozo de desactivación de plaguicidas"

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

No se presenta la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica. Mediante el radicado CE-10845-2025 del 18/06/2025 se informa que, esta caracterización no se pudo realizar debido a que el caudal de descarga del efluente es relativamente bajo en momento de alta ocupación, por lo que no fue posible obtener una muestra significativa. De hecho, el sistema diseñado para una densidad de ocupación máxima de 30 personas transitorias, pero actualmente es utilizado máximo por 5 personas o menos, siendo máximo un caudal de descarga de 0.004 L/s.

Tabla: Características del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	NA	NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	NO REPORTA	---
Temperatura	°C	±5	NO REPORTA	---
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	NO REPORTA	---
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	NO REPORTA	---
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	NO REPORTA	---
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	NO REPORTA	---
Grasas y Aceites	mg/L	20	NO REPORTA	---
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	NO REPORTA	---
...				

Evaluación ambiental del vertimiento:

Mediante el radicado CE-10845-2025 del 18/06/2025, se presenta este documento ajustado con base en los términos de referencia (TDR) de la Corporación, de tal forma que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos utilizando metodologías de identificación y evaluación de impactos ambientales, ampliamente validadas en la literatura, justificando los criterios de selección de la misma**, y para el manejo de las aguas residuales no domésticas con descarga al suelo se cumplen con lo exigido en los TDR, ya que se acoge lo estipulado en la resolución 1256 de 2021 para recirculación a suelo de soporte.

Se identifican impactos asociados principalmente al recurso hídrico y al suelo. los impactos son asumidos como puntuales, de tal forma que no trascienden más allá del área de influencia directa del proyecto, es decir dentro del polígono predial.

Se formulan las siguientes medidas para el manejo de los impactos identificados:

- Se planteó el mantenimiento del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, compuesto por un sedimentador primario, tanque séptico, como tratamiento secundario un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, posterior, con el fin de obtener efluentes con eficiencias superiores al 80%. Y ser dispuestas a los pozos de absorción y o zanjas de infiltración.
- Se plantea la tener adecuadamente el STARnD, con el fin de retener posibles metales pesados que se puedan generar en los ingredientes activos de los fungicidas, insecticidas y pesticidas que se utilizan en las labores del cuidado y cultivo de hortensias.
- Se definen y aíslan las áreas de retiro a las fuentes de agua y las áreas de interés ecológico y ambiental ya sea mediante cercos vivos o artificiales. Enriquecimiento y reforestación con especies nativas de las áreas menos protegidas o deterioradas.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

- Se realizan acciones para facilitar la separación en la fuente de los residuos sólidos generados en la finca de acuerdo al tipo: orgánicos, reciclables, ordinarios o comunes y peligrosos. Se almacenarán en los espacios adecuados con las debidas acciones de prevención y control y por último se dispondrán de acuerdo al tipo por medio de empresas autorizadas.

Observaciones de campo:

Se realizó visita el 22 de abril del 2025, atendiendo Lorenzo Henao Castaño (Administrador del cultivo Las Nubes) asistiendo por parte de CORNARE David Mazo Blanco. Se corroboró que los sistemas de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas (STARD) y no domésticas (STARnD), están en funcionamiento en los puntos proyectados en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, dentro del predio donde se desarrolla el proyecto agrícola. A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



Instalaciones Cultivo

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04



Sistema de tratamiento

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación y conforme con la Resolución 1514 de 2012 y los términos de referencia relacionados en esta Resolución, toda vez que, se realiza una identificación y calificación de riesgos, a partir de la cual se formulan medidas para reducir el riesgo sobre el sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

Plan de cierre y abandono:

Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales. Se presenta un cronograma y un presupuesto de costos mesurables acorde a las actividades planteadas.

CASOS PARTICULARES: Se informa se acogieron a lo estipulado en el Artículo 3 de la resolución 1256 de 2021 "...Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía...", y se presenta la siguiente información:

- El balance hídrico corresponde a la recirculación de un volumen máximo de 0.009 L/s, con pérdidas proyectadas del 5%, el cual corresponde principalmente a procesos de evaporación, retención en el sustrato y absorción por parte de las plantas.
- En campo se identificaron los riesgos asociados al sistema de recirculación propuestos que corresponden a colmatación del STARnD, mal funcionamiento, rupturas y/o fugas en la red de conducción, fisuras en la cama de impermeabilización del suelo de soporte por efectos de eventos climáticos como fuertes lluvias. Con respecto a otros riesgos tales como movimientos de tierra en masa, orden público y afectaciones por terceros el riesgo es bajo o nulo, teniendo en cuenta los antecedentes de la zona.
- Las medidas de manejo de los riesgos están contenidas dentro del Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, de tal forma que se implantarían medidas similares en caso de generarse fugas en el sistema que puedan afectar de forma inmediata al suelo.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

4. CONCLUSIONES:

- La solicitud de la sociedad CULTIVO LAS NUBES S.A.S. con NIT. 900426540-1, a través de su Representante Legal el señor MARIO EDISON RAMIREZ ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía 15430290, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **SUELO** en beneficio del predio denominado "CULTIVO LAS NUBES" identificado con los FMI 020-14708 y 020-48587 ubicados en la vereda Santa Teresa del municipio Rionegro (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (cultivo de flor de corte - 0125) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona para el FMI 020-14708, toda vez que, la actividad es permitida en concordancia con el concepto de uso del suelo emitido por el Curador Urbano Primero del municipio de Rionegro y el **SIG** de **CORNARE** por tratarse de un uso establecido.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS** (STARD y STARnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma (Decreto 05 de 2018 y resolución 1256 de 2021) para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos domésticos antes de su disposición final al suelo y de los residuos líquidos no domésticos en ciclo de recirculación a suelo de soporte.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; toda vez que se estructuró con base en los términos de referencia (TDR) de la Corporación.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, ya que contiene la formulación de medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD y STARnD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del **Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos** “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, el cual establece. **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

Mediante el Decreto 50 de 2018 en su artículo 6, modifica el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015., el cual establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...)

El Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible, emitió la Resolución No **1256 del 23 de noviembre de 2021**. “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” y en el **artículo 3**, establecido lo siguiente

Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que una vez verificada la documentación presentada en la comunicación externa con radicado **CE-04862-2025 del 17 de marzo de 2025**, en la cual la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.** con NIT. 900.426.540-1, a través de su Representante Legal el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, solicita la renovación del permiso de vertimiento y verificada la fecha de ejecutoria del permiso (13 de junio de 2014), No es sujeto de aplicación de la renovación del permiso otorgado mediante la Resolución número **131-0332 del 21 de mayo de 2014**, toda vez que no la da cumplimiento a lo señalado en el

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 del 2015, *renovación del permiso de vertimientos* Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.** El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (negrilla resaltada fuera del texto), la cual debe ser presentada ante la autoridad ambiental en los meses de Julio, agosto y septiembre del año 2023, Por lo tanto, la solicitud será atendida como un trámite nuevo.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-04603-2025 del 15 de julio del año 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS. A la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit **900426540-1**, a través de su representante legal el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.430.290**, o quien haga sus veces en el momento, para el tratamiento y disposición de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, y las **Aguas Residuales no Domesticas -ARnD**, generadas en el predio denominado **“CULTIVO LAS NUBES”**, ubicado en el predio con Folio de matrícula inmobiliaria **020-14708**, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro (Antioquia),

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Los sistemas de tratamientos de las **Aguas Residuales Domésticas –ARD-Y Aguas Residuales no Domesticas ARnD**, a generarse en la actividad, el cual se describe a continuación:

Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Eficiencia: 96,4%				Z:	
Capacidad: 30 personas		-75	23	30,90	6 4 14,17 2205
Dotación: 70 L/hab-día					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Material: Mampostería Geometría: rectangular vertical Unidades: 1			

Vigente desde:
26-Jul-24

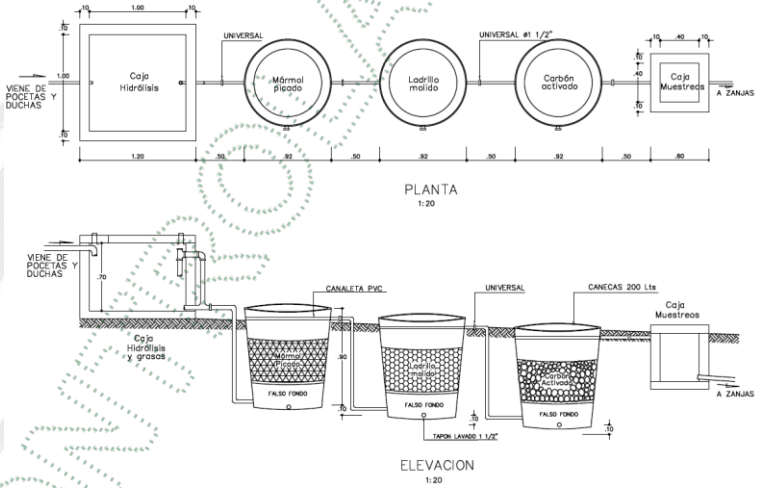
F-GJ-175 V.04

		Altura: 1,0 m Altura útil: 0,75 m Ancho: 0,75 m Largo: 0,75 m
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: Mampostería Geometría: rectangular Unidades: 2 Altura líquida en el sedimentado: 1,50 m Altura para acumulación de gases: 0,30 m Ancho libre en el tanque: 1,20 m Largo primer compartimento: 1,50 m Largo segundo compartimento: 0,75 m Longitud total: 2,25 m
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: Mampostería, integrado en serie al sedimentador Geometría: rectangular horizontal Unidades: 1 Ancho efectivo en el filtro: 1,20 m Altura del lecho filtrante: 1,20 m Largo efectivo de filtro: 1,00 m Altura del falso fondo: 0,40 m
Manejo de Lodos	Gestor externo	Gestor externo.
Otras unidades	No Aplica	No Aplica
Esquema del STARD	Trampa grasas + Sedimentador + FAFA	

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: __	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD Barrido de plaguicidas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	23	30,77	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Hidrólisis	Material: Mampostería Geometría: rectangular Unidades: 1 Altura: 0,30 m Ancho: 1,0 m Largo: 1,0 m				
Tratamiento primario	Filtros	Material: prefabricado (polímero de alta densidad) Geometría: cónico vertical Unidades: 3 Dimensiones por unidad: – Alto: 0,9 m				

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

		- diámetro: 0,92 m - altura de falso fondo: 0,2 m Composición de material filtrante en cada unidad: - Unidad 1: Mármol - Unidad 2: Ladrillo molido (Minerales varios) - Unidad 3: Carbón activado
Tratamiento Secundario	NA	NA
Manejo de residuos	Material de desecho	Gestor externo.
Otras unidades	Caja de muestreo	Material: Mampostería Geometría: cúbica Unidades: 1 Altura: 0,40 m Ancho: 0,40 m Largo: 0,40 m
Esquema del STARnD	Filtro	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c) Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja	Q (L/s): _0,021_		Doméstico	Intermitente		_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	23	30,90	6	4	14,17	2205

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): _0,009_		No doméstico	Intermitente			_1_ (horas/día)	_4_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	23	30,77	6	4	14,11	2220	

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE INFILTRACIÓN:

– Una (1) zanja de infiltración con 20 m de largo, 0.7 m de ancho y 0.7 m de profundidad.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO. INFORMAR al representante legal de la sociedad. Que el **STARD** tendrá que contar con una caja de inspección a la salida del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. Al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces. Que se **ACOGEN** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados al STARNd con descarga en ciclo de RECIRCULACIÓN, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas formuladas en las fichas para el manejo de los riesgos asociados con la descarga del vertimiento domestico tratado al suelo, las cuales también cuentan con el cronograma de actividades, indicadores de cumplimiento proyectados y fichas para el manejo de los riesgos que puede llegar a enfrentar el sistema de gestión del vertimiento. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.4, y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera **ANUAL** junto con el informe de caracterización.
2. Para que anexo al informe de caracterización presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia, está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018.

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

PARÁGRAFO 2º: Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO, presentado por la representante legal de la sociedad, en el cual se formulan las acciones para el desmantelamiento del STARD, y la posterior restauración y reacondicionamiento del terreno en el cual están implementados, de tal forma que se recupere su utilidad acorde a los usos del suelo establecidos para la zona, en cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 50 de enero 16 de 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Realizar una **CARACTERIZACIÓN BIENAL** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 1 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.
2. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD y STARNd), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Comare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR. Al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0839 de 2023. “*Por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC*”. **La sociedad Cultivos Las Nubes S.A.S. Deberá solicitar entre el 1º de junio y 31 de agosto de 2025, la inscripción en el RUA ante Cornare, lo cual podrá realizarse vía web en el siguiente enlace:** <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

PARAGRAFO. Los lineamientos frente a la inscripción, diligenciamiento y actualización anual en EL Registro Único Ambiental – RUA, podrán consultar la Circular CIR-00011-2025 en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/circular/CIR-00011-2025.pdf>

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR. Al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos **2.2.3.3.4.15** y **2.2.3.3.4.19**. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, **deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.** (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTÍCULO DÉCIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA**. Al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan de Ordenamiento Territorial POT municipal.
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR. Que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces en el momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces en el momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CULTIVO LAS NUBES S.A.S.**, con Nit 900426540-1, el señor **MARIO ÉDISON RAMÍREZ ATEHORTÚA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150417414

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: julio 17 de 2025

Técnico: David Mazo B. Proceso: Trámites Ambientales/ Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-175 V.04